



Revista de Estudios Europeos
Nº 75, enero-junio, 2020, 395-411
ISSN: 2530-9854. <http://www.ree-uva.es/>



**EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL Y/O ENFERMEDAD MENTAL EN CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

**INCLUSIVE EDUCATION FOR STUDENTS WITH INTELLECTUAL
DISABILITIES AND / OR MENTAL ILLNESS IN PRISONS OF OF THE
EUROPEAN UNION**

Ana M. CASTRO-MARTÍNEZ
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Resumen: El objeto de este artículo es analizar la situación del alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental que reside en Centros Penitenciarios en relación a la educación inclusiva en el espacio de la Unión Europea. Se estudia si las personas con discapacidad que cumplen condena en una institución privativa de libertad (situación de vulnerabilidad por la que necesitan una mayor protección para lograr la inclusión real y efectiva en la sociedad) tienen acceso a la educación inclusiva. Se trata de exponer una serie de recomendaciones a los Estados Miembros con el fin de que este alumnado con necesidades educativas especiales y en situación de gran vulnerabilidad pueda acceder a la educación inclusiva con el fin de que no se genere discriminación con respecto al resto de alumnado.

Palabras Clave: educación inclusiva, centros penitenciarios, discapacidad intelectual, integración.

Abstract: The purpose of this work is making an analysis of the situation of students with intellectual disabilities and / or mental illness who live in prison in relation to inclusive education in the European Union. In the present text I study if persons with disabilities who are serving a sentence in a institution of deprivation of liberty if they have access to inclusive education (a vulnerability situation for which they need greater protection in order to achieve the real and effective inclusion in society). I try to present several recommendations to the member states in order that the students with special educational needs and in a highly vulnerable situation can access inclusive education so that no discrimination is generated with respect to the rest of the students.

Keywords: inclusive education, prisons, intellectual disabilities, integration.

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO LEGAL. 2.1. En España. 2.2. En Unión Europea. 3. MARCO CONCEPTUAL: EDUCACIÓN INCLUSIVA. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. DISCAPACIDAD INTELLECTUAL. PERSONA CON ENFERMEDAD MENTAL. CENTROS PENITENCIARIOS. 4. ACCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIÓN EUROPEA ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL ENTORNO PENITENCIARIO. 5. CONCLUSIONES. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 7. ABREVIATURAS

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este texto es exponer la situación del alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental que cumple condena en una institución privativa de libertad cuando son estudiantes. Por ser un grupo en situación de gran vulnerabilidad necesitan de muchos más apoyos que el resto de estudiantes dado que, para alcanzar los objetivos de igualdad de oportunidades, sin estos apoyos, sería imposible lograrlo dadas sus carencias.

Por un lado, partimos de la base de que sufren múltiples tipos de discriminación: por ser personas con discapacidad acreditada o no; por ser personas con la especificidad de tener una discapacidad intelectual y/o enfermedad mental; por estar cumpliendo condena en un centro penitenciario siendo éste uno de los entornos más hostiles en los que puede vivir un ser humano; además de que cuando tienen la cualidad de estudiantes no se encuentran en igualdad con el resto del alumnado que no reside en un centro penitenciario.

Por otro lado, tenemos presente que los Estados Miembros tienen la obligación legal de prestarles la ayuda que precisen mientras mantenga la característica de ser estudiantes y se encuentran bajo su tutela. Para el sistema educativo europeo, el alumnado residente en centros penitenciarios es el gran olvidado, el invisible. Veremos con qué problemas se encuentra este alumnado así como las acciones que lleva a cabo la Unión Europea para salvaguardar el derecho a la educación de este colectivo con características especiales. Uno de los objetivos de la educación inclusiva es atender a la diversidad de necesidades de aprendizaje del estudiante en base a sus capacidades sin olvidarnos que los Estados Miembros tienen la obligación legal de diseñar sistemas que faciliten ese aprendizaje independientemente de dónde resida el alumnado.

Podemos afirmar que si este alumnado que reside en prisión además tiene una discapacidad y ésta es intelectual y/o enfermedad mental se alarga más la distancia para alcanzar objetivos de superación de contenidos educativos exigidos al no proporcionarles las herramientas que necesitan, los recursos que precisen o el personal docente especializado que logre que sean alcanzadas las metas previstas. El colectivo con necesidades educativas especiales tiene derecho a que se les proporcione una educación adecuada a sus limitaciones intelectuales, a que el sistema educativo se adapte a ellos y no ellos al sistema.

La situación expuesta se engloba en lo que denominamos educación inclusiva para adultos aún cuando se desarrolla en centros donde se encuentran privados de libertad cumpliendo una condena. Se plantea en estas líneas si el sistema penitenciario y/o educativo les proporciona las ayudas que necesitan, a modo de apoyos, con el fin de superar las exigencias de contenidos de los distintos planes educativos. Si no se están proporcionando se estaría limitando su acceso al derecho a la educación, derecho fundamental básico para alcanzar los objetivos

mínimos de igualdad de oportunidades, accesibilidad o erradicación de la exclusión social. De todo ello se habla seguidamente.

2. MARCO LEGAL

2.1. En España

La fundamentación jurídica que configura que la educación inclusiva llegue a todos los estudiantes (menores o adultos, con o sin discapacidad) y, por tanto, al alumnado residente en centros penitenciarios en España está basada en el siguiente articulado¹:

1.-Artículo 9.2 CE («BOE» núm. 311, de 29/12/1978 BOE-A-1978-31229): Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

2.-Artículo 10.1 CE: La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

3.-Artículo 14 CE: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.-Artículo 25.2 Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria...

5.-Artículo 27 CE: 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes...

6.-En cuanto al alumnado con discapacidad a tener en cuenta:

¹ Castro-Martínez, Ana M. (2018). "La herramienta inclusiva lectura fácil para alumnos de centros penitenciarios". Uned. Libro de actas XXIII Congreso internacional de tecnología para la educación y el conocimiento. ANAYA. ISBN 978-84-09-01452-1



-Artículo 49 CE: Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los *disminuidos* físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

-La CDPD (Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Nueva York el 13 de diciembre de 2006 «BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2008, páginas 20648 a 20659 (12 págs.) BOE-A-2008-6963): todo el articulado. Mención especial a los siguientes artículos:

Artículo 2 Definiciones: “comunicación”, “lenguaje”, **“ajustes razonables”**..

Artículo 24. Educación: 1.-Los EP reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.3.- Los EP brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. 3c.- Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.4.- A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los EP adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5.-Los EP asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los EP asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

-Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960).

7.-Legislación en materia de educación universitaria así como regulaciones en UNED y Convenio con Ministerios Programa Centros Penitenciarios (PEUCP).

8.-Legislación en materia penitenciaria. En la LGP Capítulo X Instrucción y Educación Artículo 56.2 2. (Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria «BOE» núm. 156, de 1 de julio de 2003, páginas 25273 a 25273 (1 pág.)). Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea

preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario. La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquéllos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración penitenciaria. En atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los estudios a los que se refiere este artículo, los convenios aludidos en el párrafo anterior se suscribirán, preferentemente, con la UNED...

-En el RP(Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario «BOE» núm. 40, de 15/02/1996 BOE-A-1996-3307) Sección 3.^a Otras enseñanzas Artículo 124. Acceso.1.-La Administración Penitenciaria facilitará el acceso de los internos a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal.2.- Con este fin, la Administración Penitenciaria promoverá, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles...

2.2 En Unión Europea

En cuanto a la regulación legislativa en materia penitenciaria y de educación en la Unión Europea podemos destacar²: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) artículo 3, Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (1966) artículo 10, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966) artículo 13, Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de (1977) reglas 59/60, Reglas penitenciarias europeas (1987) reglas 65/66, Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1989) pp 3/28, Recomendación N° R (89) 12 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre Educación en prisiones; Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social sobre Educación en los establecimientos penitenciarios, Resolución 1990/24 del Consejo Social y Económico sobre Educación capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito, Resolución 24/122 Asamblea General ONU sobre Educación en materia penal (1990), Convención internacional sobre Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) artículo 17, Declaración mundial sobre Educación para Todos (1990), Tratado de la Unión Europea (1992) artículo 127, Declaración de Hamburgo sobre la educación de adultos (1997), Carta de los derechos fundamentales de la unión europea de (2000) artículo 14, Constitución europea (2004) artículo II-74, Carta Europea de Establecimientos Penitenciarios, de conformidad con la Recomendación 1656/2004

² Rodríguez Núñez, Alicia. (2006) "Prisión y derecho a la educación". Uned .Anuario de Práctica Jurídica. N° 1. 2006. ISSN 1886-6328



del Consejo de Europa, de 27 de abril de 2004; Reglas penitenciarias europeas (2006), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), Directivas y Recomendaciones que se citarán tanto en el punto 4 del sumario como en el resto del texto.

3. MARCO CONCEPTUAL: EDUCACIÓN INCLUSIVA. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. DISCAPACIDAD INTELECTUAL. PERSONA CON ENFERMEDAD MENTAL. CENTROS PENITENCIARIOS.

Es necesario enmarcar los conceptos claves que se tratan en el texto. Así, vamos a hacer referencia a los siguientes términos:

-Educación inclusiva.- Comenzamos por un concepto a nivel mundial que la UNESCO ³define como el **“derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas”**. En la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)**⁴ se prohíbe toda forma de exclusión o de restricción de las oportunidades en la esfera de la enseñanza fundada en las diferencias socialmente aceptadas o percibidas, tales como el sexo, el origen étnico o social, el idioma, la religión, la nacionalidad, la posición económica, las aptitudes. En la Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos (2011/C 372/01) ⁵se dicta exclusivamente para enseñanza de adultos en el período 2012/2014 destaca que ya en su punto 2 incidía en mejorar la calidad y eficiencia de la educación y la formación citando al personal docente especializado y la idea de conseguir un sistema viable y transparente de financiación del aprendizaje de adultos, basado en la responsabilidad compartida, en un alto grado de compromiso público, concepto en el que más adelante insistiremos. En la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el artículo 14⁶ trata el derecho a la educación pero nada dice sobre educación inclusiva, sin embargo en la Propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza (Bruselas,

³UNESCO. Inclusive education. Disponible en <https://en.unesco.org/themes/inclusion-in-education/>. “UNESCO promotes inclusive education systems that remove the barriers limiting the participation and achievement of all learners, respect diverse needs, abilities and characteristics and that eliminate all forms of discrimination in the learning environment”

⁴Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1969-1269. Artículo 1.1 define lo que se entiende por discriminación a efecto de esta Convención. En el artículo 1.2 se refiere a la “enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da”.

⁵ Diario Oficial de la Unión Europea C 372/1. Del 20.12.2011 Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos.

⁶ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Disponible en <https://fra.europa.eu/es/charterpedia/article/14-derecho-la-educacion>

17.1.2018)⁷ deja patente que : "la educación y la formación inclusivas y de alta calidad, a todos los niveles, son esenciales a la hora de garantizar la movilidad y la inclusión social y ofrecer a nuestros ciudadanos tanto los conocimientos y las capacidades necesarias para triunfar en el mercado laboral, como para promover las competencias para el pensamiento crítico y una comprensión más profunda de nuestros valores comunes". En cuanto a la CDPD⁸ (2006) que lo regula en el artículo 24 está obligando a los Estados Miembros a que se garantice una educación inclusiva a todos los niveles educativos siendo necesario que introduzcan ajustes razonables según las diversas necesidades particulares de cada alumno así como proporcionar los apoyos necesarios. Asimismo, en las Reglas Penitenciarias aborda en su regla 28⁹ las mejoras de programas educativos.

La Educación Inclusiva con sus principios básicos de *igualdad, comprensividad, globalización* (Vela Mota, 2017) es el modelo a implantar a todos los niveles educativos, sin discriminación, por lo que queda incluida la educación de adultos y, por ende, la educación del alumnado que reside en CP (no pudiendo ser un motivo de discriminación el lugar de residencia). Asimismo, incluye al alumnado con necesidades educativas especiales, por tanto, a l@s alumn@s con discapacidad (currículo acorde con sus necesidades). Además, debe tenerse en cuenta que debe implantarse a todos los niveles educativos y resida donde resida el/la alumn@. En el caso planteado de alumn@s con DI y/o EM residente en CP, no puede existir discriminación para tal colectivo (postulado básico: todo el alumnado tiene capacidad de aprender cuando se les otorgan las oportunidades apropiadas, sobre todo, a nivel individual).

La educación inclusiva trata de desarrollar valores inclusivos (*respeto a la diferencia y el reconocimiento de la dignidad, tolerancia, solidaridad*, educación para la convivencia y la paz) que sean compartidos por la comunidad educativa en su conjunto que debe estar a favor y para la innovación educativa. "La inclusión significa acoger a todos (estudiantes y ciudadanos) en las escuelas y en las comunidades. La inclusión implica desterrar las etiquetas, sin renunciar a los apoyos necesarios, ni a los servicios que deben proporcionarse en las aulas integradas" (García Llamas, 2008). Los compromisos tales como *generar una sociedad más justa* o una *educación más equitativa* deben estar presentes en los diseños de programas para este colectivo. Si el alumnado es adulto la forma de enseñanza y la de aprendizaje será diferente. Si el alumnado además de adulto reside en CP se hace más difícil alcanzar logros académicos por lo que el esfuerzo debe ser

⁷Recomendación del Consejo relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza. . Disponible en <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-23-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

⁸Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

⁹Reglas penitenciarias. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2018_346_R_0015&from=ES 66. Anima a los Estados miembros a compartir las mejores prácticas sobre programas educativos, de rehabilitación y de reinserción, particularmente con el fin de mejorar la reinserción tras abandonar la cárcel y contribuir a evitar la reincidencia y una mayor radicalización;



mayor así como la implicación de los poderes públicos que deben realizar más dotaciones presupuestarias para este colectivo (Castro-Martínez, 2019) que, como expusimos en la fundamentación jurídica, tiene el mismo derecho que el resto a una educación de calidad sin discriminaciones en aras a la igualdad de oportunidades, que sería lo mismo que “*crear un sistema social en el que todos nos sintamos representados, incluyendo a todos aquellos colectivos a los que tradicionalmente se les ha negado la oportunidad de formar parte de un proyecto que no tiene sentido si no es común*” (Calderón y otros, 2015). Si además son personas con DI y/o EM (Reviriego, 2008) las dificultades para el aprendizaje se acrecientan necesitando los máximos apoyos para la superación de barreras creadas por la sociedad, barreras cuasi infranqueables dada la hostilidad del medio penitenciario, sin embargo, ordenan que se tienda a una educación de calidad. Por tanto, los poderes públicos deben elaborar las acciones políticas necesarias para su cumplimiento, acciones que incluyan un apoyo educativo para atender a esa diversidad en situación de gran vulnerabilidad como es la de la población reclusa. Ese apoyo, nos indican las normas, debe ser individualizado, accesible en su máximo grado pero no sólo al alumnado sino a los docentes que enseñan a este colectivo, tratando de eliminar las máximas barreras (López-Melero, 2011) y crear las condiciones para que la igualdad de oportunidades en materia educativa sea posible, efectiva y real.

-Necesidades educativas especiales.- Nos remontamos al informe Warnock (1978)¹⁰ realizado en Reino Unido: “*una necesidad educativa especial puede adoptar diversas formas.*

Puede necesitarse una prestación de medios especiales de acceso al currículo a través, por ejemplo, de material especial o técnicas docentes especializadas o puede ser necesaria una modificación del currículo mismo; o quizá la necesidad consista en una atención particular a la estructura social y al clima emocional en que está teniendo lugar la educación”.

-Discapacidad intelectual: En el Artículo 1 Propósito de la CDPD nos define: “*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”. Dentro del entorno penitenciario español: “*La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa tal y como se expresa en las habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años*”. (Dirección General de Servicios Penitenciarios, 2013).

- Persona con enfermedad mental. La OMS¹¹ indica que “*se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás*”. Dentro de la Unión Europea destaca el

¹⁰ Special Education Needs. Report of the Committee of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People. Her Majesty’s Stationery Office

¹¹ OMS. Enfermedad Mental. Disponible en <https://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs396/es/>

documento European framework for action on mental health and wellbeing¹² donde expone las principales conclusiones de la acción conjunta sobre la salud mental en los Estados Miembros al respecto de las políticas comunes en materia de prevención y atención en salud mental (Bruselas 2016).

- Centros penitenciarios. En España se definen en el Título I Artículo 7 de la **Ley General Penitenciaria**¹³ **comprendiendo tanto:** establecimientos de preventivos, establecimientos de cumplimiento de penas y establecimientos especiales. No podemos dejar de citar para el espacio europeo la importancia de la Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa (2006) que (Reviriego, 2006)¹⁴ "respondió a un intento de especificar, singularizar o actualizar las vagas prescripciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por Naciones Unidas"¹⁵, en especial la regla 28 expresamente dedicada a educación.

4. ACCIONES DESARROLLADAS EN LA UNIÓN EUROPEA ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL ENTORNO PENITENCIARIO

Destacan una serie de proyectos y resoluciones a tener en cuenta, de los que se pretende realizar una crítica en relación al fundamento de este artículo que básicamente trata de demostrar que apenas existe educación inclusiva para el alumnado adulto que reside en centros penitenciarios en la Unión Europea.

1.- En primer lugar, **European Prison Observatory**, proyecto coordinado por la ONG italiana Antigone¹⁶, financiado por el Programa de Justicia Penal de la Unión Europea, que analiza las condiciones de los sistemas penitenciarios nacionales así como sistemas de alternativas a la detención, comparando estas condiciones con las normas y estándares internacionales de protección de los Derechos Fundamentales de los detenidos. Destaca el documento: "De prácticas nacionales a directrices europeas: interesantes iniciativas en la gestión

¹²European framework for action on mental health and wellbeing .Disponibile en https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/other/guides_for_applicants/h2020-SC1-BHC-22-2019-framework-for-action_en.pdf

¹³ Ley General Penitenciaria. Disponible en

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/normativa/LeyOrganica/lo1-1979.t1.html>

¹⁴ Reviriego Picón, Fernando (2006). "¿La crisis de los sistemas penitenciarios europeos?2.Revista de Derecho de la Unión Europea.pg 253

¹⁵Hoy, las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos son las llamadas Nelson Mandela. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

¹⁶ Compuesta por : Università degli Studi di Padova - Italia / Observatoire international des prisons - sección française - Francia / Sección especial de la Democritus University of Thrace, Departamento de Administración Social (EL DUTH) - Grecia / Centro Letón de Derechos Humanos - Letonia / Fundación Helsinki para los Derechos Humanos - Polonia / ISCTE - Instituto Universitário de Lisboa - Portugal / Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos - Universidad de Barcelona - España / Centro de Estudios sobre Delito y Justicia – Reino Unido



penitenciaria”¹⁷ observamos en el capítulo 1 pg 5 se refiere a educación con referencia al 28 de la RPE. Incide también en que para el ” *Consejo de Europa, es esencial - dada la vulnerabilidad social de los reclusos (de bajo nivel de educación y falta de cualificación) – permitirles participar en las actividades en las que desarrollen sus habilidades y capital social*”. Expone que a las actividades educativas de los internos “*se da prioridad a los presos cuyas habilidades educativas son limitadas*”. Sin embargo, estos programas e iniciativas siguen siendo insuficientes y no todos los cursos están disponibles en todas las prisiones. En Francia, los cursos universitarios sólo son accesibles a distancia y el costo caro. En Italia y Polonia, se han establecido convenios con universidades para permitir que los presos puedan seguir cursos universitarios. En Francia, se dispone espacios multimedia con acceso supervisado a Internet. En pg 7 alaban el acceso de internet en Italia y los Cyber bases en Francia. En pg 11 Inglaterra introduce los Consejos Penitenciarios que llaman Voz de usuario que inciden en educación y formación. En la pg 30 emite 10 recomendaciones y sólo en la número 10 enuncia la educación “*10. La posibilidad de acceder a cursos dirigidos al desarrollo del aprendizaje debería ser la norma en toda la Unión Europea. El caso italiano muestra como el acceso a la educación universitaria puede ser transformador para el individuo en términos de reflexión y desarrollo personal y, además, pueden ampliar las oportunidades de empleo tras liberación.*”

La crítica que podemos hacer es que no se hace ninguna referencia a las dificultades concretas de personas reclusas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental (ni se citan) ni a programas de apoyos específicos para necesidades especiales ni formación a docencia especializada ni introducción de herramientas facilitadoras del aprendizaje o de la comprensión. España, que interviene en el estudio pero ni menciona a la UNED que soporta la carga educativa en los centros penitenciarios en España a todos los niveles educativos de enseñanzas regladas. El estudio es del 2013 estando ya en vigor la CDPD¹⁸.

2.- El proyecto KA 204 **Calypsos**¹⁹ del programa Erasmus+ de la Unión Europea titulado “Apoyo a la Inclusión Social, a las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y la Mejora de Competencias Básicas para Personas Reclusas en Europa” participan las Universidades de La Laguna, Almería, La Sapienza de Roma y Do Minho de Portugal. Parten de considerar la educación en centros penitenciarios

¹⁷ FROM NATIONAL PRACTICES TO EUROPEAN GUIDELINES: INTERESTING INITIATIVES IN PRISONS MANAGEMENT Marie Crétenot Antigone Edizioni Rome, December 2013.

¹⁸ Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009 relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23, 27.1.2010, pp. 35-61).

¹⁹ Proyecto Calypsos. Disponible en <http://www.calypsos.eu/tenerife.html?fbclid=IwAR3RGovTi8Fd54jFHsT6s2vqCxui9Zqo0QIRKPWnnKtCecCaidodxMtJtfk>
http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/edublog/cepasantacruzdetenerife/2017/10/18/2365/?fbclid=IwAR2lbPU8PCBpYM18MYCjS5_7dBu1BhOeEXtt-uuhGpCwIgs0qPM-FPRIESI. Disponible en <http://www.calypsos.eu/>

como una faceta más de la educación en la diversidad y la lucha contra la discriminación y la segregación del colectivo de personas reclusas. Consideran que un alto porcentaje de la población penitenciaria tiene necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) tratando los déficits cognitivos, dificultades de atención, déficits de memoria de trabajo, falta de autocontrol, dificultad para la resolución de problemas, etc. Se basan en el "*Meta-analysis about the relationship between Executive Functions (FE) and offending behaviour*", realizado en la Universidad de Almería, donde se ha encontrado una relación relevante entre los déficits de funciones ejecutivas entre los sujetos en prisión en comparación con otros iguales normalizados, los déficits encontrados se agrupan en 4 bloques: capacidad de memoria de trabajo, la planificación, la flexibilidad cognitiva y la atención. Estas disfunciones podrían relacionarse con bajos resultados en aritmética, recordar nuevos aprendizajes (por ejemplo, en lenguas nuevas), capacidad de procesamiento lento, lectura, razonamiento, toma de decisiones y actividades cotidianas (como planificación, organización), organización del tiempo, organización deficiente de las nuevas ideas y cambios pobres.

Tienen como fines en el proyecto Calypsos: 1.-Propose a strategy for socio-educational innovation, to the European regional and national institutions responsible for education in prisons, which will include innovative learning situations that will enable increased rates of school success among prisoner. 2. To offer teachers in European prisons teaching strategies that allow greater integration with the most innovative learning situations and support the creation of educational itineraries consistent with the specific needs of the people who are trained in the prisons of the EU. 3. Facilitate the social and labor insertion of inmate students through educational strategies that improve their school success. 4. To sensitize and engage the stakeholders involved in prison education in community countries through impact and visibility activities

La crítica es más que positiva. Este proyecto combina el medio penitenciario con la educación inclusiva y las personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental así como aprovecha el saber de las universidades y entidades que trabajan con este sector de población tan desfavorecido y en situación de gran vulnerabilidad con la idea de poder tomar decisiones políticas futuras que mejoren la vida de las personas reclusas en la Unión Europea en cuanto a educación. Como carencia decir que no se publicitan los resultados de forma masiva siendo difícil llegar a ellos. Asimismo, que los resultados del proyecto tardarán en materializarse en acciones concretas aún cuando la aplicación de la CDPD es de obligado cumplimiento y el período de transición para su inserción en las distintas legislaciones de los Estados Miembros está a punto de finalizar (Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020²⁰ tiene como objetivo general crear una Europa sin barreras para las personas con discapacidad incluyendo la promoción de la accesibilidad, participación y la igualdad en todos los ámbitos de la vida, las tasas

²⁰Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF>

de empleo más elevadas y la educación inclusiva, así como la protección social y los servicios de salud necesarios).

3.- **Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020**²¹ tiene como objetivos capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único. Está centrada en la supresión de barreras en 8 ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior. En el capítulo 5. Educación y formación, ordena a los Estados Miembros: a suprimir las barreras jurídicas y organizativas que se presentan a las personas con discapacidad en los sistemas generales de educación y de aprendizaje permanente y a apoyar oportunamente una educación inclusiva, un aprendizaje personalizado y una identificación temprana de necesidades especiales así como a facilitar una formación y un apoyo adecuados a los profesionales que trabajan a todos los niveles educativos e informar sobre tasas y resultados de participación. Todo ello ha derivado en la publicación de las Recomendaciones relativas a las competencias claves para el aprendizaje permanente²² que respalda la educación inclusiva de calidad, el aprendizaje permanente así como el apoyo al alumnado en desventaja o con necesidades especiales y durante toda la vida. Otras recomendaciones dictadas son las relativas a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza²³ donde destaca la 16: “Para conseguir sociedades más cohesionadas, es indispensable garantizar de forma eficaz la igualdad de acceso a una educación inclusiva de calidad para todos los aprendientes incluidos los de origen migrante, las personas que proceden de contextos socioeconómicos desfavorecidos y las que tienen necesidades especiales o discapacidades, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...”.

La crítica es que se refiere al alumnado más joven, no a la enseñanza de adultos (a tener en cuenta la Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos 2011/C 372/01²⁴) aunque describe en varias ocasiones a la enseñanza *a lo largo de la vida*. No hace referencia el texto de la Estrategia al alumnado en el medio penitenciario. En las Recomendaciones dictadas en 2018 no existe ninguna referencia al entorno penitenciario de forma concreta, sí integra a las personas migrantes, a las de entornos desfavorecidos , a las que tienen necesidades especiales o discapacidad, pero no cita al alumnado residente en centros

²¹ Política Europea de Cooperación (marco ET2020). Disponible en https://ec.europa.eu/education/policies/european-policy-cooperation/et2020-framework_es

²² Recomendaciones relativas a las competencias claves para el aprendizaje permanente. Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H0604\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H0604(01)&from=ES)

²³ Recomendaciones relativas a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2018.195.01.0001.01.SPA.

²⁴ Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos 2011/C 372/01. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011G1220%2801%29>

penitenciarios con características especiales que debieran considerarse grupo aparte por su gran vulnerabilidad.

4.- Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre **condiciones y sistemas penitenciarios** (2015/2062(INI)) (2018/C 346/14) ²⁵. Destacamos en el apartado 62: "Subraya la importancia de proporcionar a los reclusos acceso a las cualificaciones educativas y profesionales". En esta resolución hace referencia al acceso a la educación especificando al alumnado residente en prisiones aunque no a la educación inclusiva ni cita al alumnado con discapacidad intelectual o enfermedad mental (Castro-Martínez, 2019).

5.- El proyecto **Organización de la Prestación para Apoyar la Educación Inclusiva**²⁶, que realizó la Agencia Europea para las necesidades educativas especiales y la inclusión educativa entre 2011 y 2013 a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) donde incide en que " *sustenta la necesidad de que cambie el sistema para pasar de un modelo deficitario de discapacidad (basado en las necesidades), que localiza el problema en el alumno, a un modelo que considere los derechos de los alumnos en materia de educación y que garantice la participación activa de todos en el proceso de aprendizaje. Esto subraya la necesidad de pasar de un enfoque compensatorio y una organización de la prestación en términos de apoyo individual, al modo en que los sistemas de apoyo pueden organizarse para que los centros educativos ordinarios tengan mayor capacidad para satisfacer las necesidades de todos los alumnos en cuanto a una educación de calidad, con objeto de prevenir el fracaso en lugar de tomar medidas correctivas*". No se enfoca a la enseñanza de adultos, se ignora al alumnado de centros penitenciarios. Sin embargo en las observaciones finales nos da la clave de la enseñanza inclusiva: "*los colegios que ofrecen a todos los alumnos la oportunidad de participar en igualdad de condiciones, los niños con discapacidad pueden «aprender sin límites»*" (Hart et al., 2004). Aún habiendo realizado este estudio que ahonda en los resultados obtenidos en Essunga (Suecia), Viena (Austria), Flensburg (Alemania), Liubliana (Eslovenia) y La Valeta (Malta) no se han implementado en 2019 ninguna acción enfocada a centros penitenciarios en ningún Estado Miembro.

6.- El **Index for Inclusion**²⁷ es desconocido en el sistema penitenciario, sin embargo, entendemos que sería positivo su aplicación en este entorno tan hostil y de tan alta diversidad. Las tres partes de su estructura: enfoque adoptado para el desarrollo inclusivo de los centros con el fin de cambiar la realidad educativa, las cinco fases del proceso del Index (inicio, análisis del centro, elaboración de un plan de mejora, implementación de mejoras y evaluación del proceso) destacando el grupo coordinador o el asesor externo, las tres dimensiones que guían en el proceso

²⁵ Resolución del Parlamento Europeo sobre condiciones y sistemas penitenciarios. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2018_346_R_0015&from=ES

²⁶ Disponible en https://www.european-agency.org/sites/default/files/OoPSummaryReport_ES.pdf

²⁷ Si nos adentramos en European Agency for Special Needs and Inclusive Education nada encontramos sobre la implantación del Index for Inclusion, mucho menos para alumnado en centros penitenciarios. Disponible en <https://www.european-agency.org/>



de autoevaluación²⁸: crear culturas o elaborar políticas o desarrollar prácticas inclusivas. De todo ello nada se dice en los planes educativos diseñados para el alumnado en prisiones.

7.- El diseño universal²⁹ (diseño para todos/DUA o UDL en inglés) es otro desconocido en el entorno penitenciario donde las personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental se encuentran en una situación de desamparo necesitando acciones inclusivas para superar las barreras que les impone el sistema de cumplimiento de penas en régimen cerrado privados de libertad. En concreto, en los currículos accesibles a los que deberían tener derecho el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental son inexistentes. Su implantación beneficiaría a toda la comunidad educativa así como a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, no está planificada su implementación.

5.CONCLUSIONES

Deducimos que la Unión Europea está preocupada por la situación del alumnado en centros penitenciarios. Ha dotado de recursos para distintos proyectos con el fin de elaborar en un futuro políticas para mejorar el estado de la enseñanza en prisiones aunque todavía no se han realizado las reformas necesarias para alcanzar la educación inclusiva.

Se observa que no se ha dictado ninguna norma obligatoria que deban los Estados Miembros cumplir. Sí se han dictado varias Recomendaciones en materia de alumnado residente en prisiones que tiene discapacidad. No se han concretado las ayudas o apoyos necesarios para superar las barreras de este colectivo. Se desconocen las herramientas facilitadoras de la comprensión y del estudio, las tecnológicas o las personas facilitadoras que pueden ayudar a alcanzar a este alumnado en situación de gran vulnerabilidad la igualdad de oportunidades o salir de la exclusión social. En la normativa penitenciaria no se incluye la obligatoriedad de apoyos educativos al alumnado con necesidades especiales.

Se tiene la obligación de adaptar la normativa de cada Estado Miembro a la CDPD para lograr los objetivos en materia de educación sin distinción de donde resida el alumnado. El que reside en prisión no tiene menos derechos que el resto de alumnos. Si además necesita apoyos por tener unas características tales como tener una discapacidad intelectual o una enfermedad mental los poderes públicos tienen la obligación de proporcionárselos. Si no se prestan se vulneran los derechos de este colectivo aumentando la brecha de discriminación que sufren estas personas que

²⁸ Duran, David, Echeita, Gerardo, Giné, Climent, Miquel, Ester, Ruiz, Carlos, Sandoval, Marta, Primeras experiencias de uso de la guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva (Index for inclusion) en el Estado Español. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 2005, 3 Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55130145>> ISSN

²⁹ Diseño Universal. Disponible en <https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/treatments-approaches/educational-strategies/universal-design-for-learning-what-it-is-and-how-it-works> así como en <https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/treatments-approaches/educational-strategies/universal-design-for-learning-fact-sheet>

cumplen condena en una institución privativa de libertad. Esa brecha se agranda cuando son estudiantes y no logran superar los objetivos académicos al no proporcionarles apoyos individualizados que les son necesarios aún cuando la educación inclusiva predica el acceso a la educación de calidad en igualdad de oportunidades.

Llegamos a la conclusión de que es necesario introducir las herramientas que el alumnado con necesidades de atención específicas precise, a modo de apoyos, no sólo por cumplimiento exigible por la legislación en materia de educación o discapacidad, sino que tal exigencia logra que se genere visibilidad positiva de la diversidad educativa teniendo el alumnado en prisión los mismos derechos que el resto de alumnos que residen en libertad.

En materia presupuestaria observamos que no se destinan suficientes recursos a facilitar el acceso a la educación al alumnado residente en centros penitenciarios en la Unión Europea que tenga una discapacidad intelectual y/o enfermedad mental, vulnerando sus derechos al no poder acceder a la igualdad de oportunidades que propugna la normativa en materia penitenciaria, educativa y de discapacidad.

Hemos visto que no están implantados los principios básicos del Index of Inclusion ni DUA que es son el primer paso para alcanzar la escuela inclusiva. Sin embargo, se reitera en toda la normativa dictada que la educación debe ser de calidad y basada en estos postulados.

Se observa que no existe especialización en el personal docente para el tratamiento educativo del alumnado que reside en centros penitenciarios y que tiene una especificidad de ser persona con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental.

Falta realizar la adaptación de la normativa penitenciaria a la CDPD pero específicamente al alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental en materia de educación.

Llegados a este punto final podemos asegurar que es caso inexistente la educación inclusiva en Centros Penitenciarios en la Unión Europea.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boletín Oficial del Estado (1978). Constitución Española. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229
- Calderón, I.; De Oña, J. M.; Rascón, T. Y Ruiz, C (2015) Sombras y luces en la construcción de escuelas inclusivas. Revista Educación, Desarrollo y Cohesión Social, pg311. Universidad de Málaga
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Disponible en <https://fra.europa.eu/es/charterpedia/article/14-derecho-la-educacion>
- Castro-Martínez, Ana M. (2018). "La herramienta inclusiva lectura fácil para alumnos de centros penitenciarios". Uned. Libro de actas XXIII Congreso internacional de tecnología para la educación y el conocimiento. ANAYA. ISBN 978-84-09-01452-1
- Castro-Martínez, Ana M (2019) Educación inclusiva en centros penitenciarios. Comunicación oral. Congreso Derechos Humanos y Vulnerabilidad. UNED. Madrid. Abril 2019.



- Castro-Martínez, Ana M (2019) El difícil camino hacia la educación inclusiva. Necesidad de intervención con estudiantes con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental residentes en centros penitenciarios. Comunicación oral. XIV Congreso internacional de tecnologías para la educación y el conocimiento. UNED. Libro de actas. Junio 2019.
- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (2010). Reglas Penitenciarias Europeas. Disponible en http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU_ES.pdf
- CE. Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009 relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23, 27.1.2010, pp. 35-61).
- CE. Recomendación del Consejo relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza. Disponible en <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-23-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>
- CE. Recomendaciones relativas a las competencias claves para el aprendizaje permanente. Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H0604\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H0604(01)&from=ES)
- CE. Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos 2011/C 372/01. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011G1220%2801%29>
- CE. European framework for action on mental health and wellbeing. Disponible en https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/other/guides_for_applicants/h2020-SC1-BHC-22-2019-framework-for-action_en.pdf
- Créténat, Marie (2013) From national practices to european guidelines: interesting initiatives in prisons management . Antigone Edizioni Rome, December 2013.
- Diario Oficial de la Unión Europea C 372/1. Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011G1220%2801%29>
- Duran, David, Echeita, Gerardo, Giné, Climent, Miquel, Ester, Ruiz, Carlos, Sandoval, Marta, Primeras experiencias de uso de la guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva (Index for inclusion) en el Estado Español. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 2005, 3 Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55130145>> ISSN
- EU. (2019) European Agency for Special Needs and Inclusive Education. Disponible en <https://www.european-agency.org/>
- EU. (2019) Política Europea de Cooperación (marco ET2020). Disponible en https://ec.europa.eu/education/policies/european-policy-cooperation/et2020-framework_es
- EU. (2019) Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF>
- EU. (2019) Política Europea de Cooperación (marco ET2020). Disponible en https://ec.europa.eu/education/policies/european-policy-cooperation/et2020-framework_es
- EU. (2019) Reglas penitenciarias. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2018_346_R_0015&from=ES 66.
- García Llamas, J. L. (2008). Aulas Inclusivas. Bordón. Revista de pedagogía, ISSN 0210-5934, ISSN-e 2340-6577, Vol. 60, N° 4, 2008, págs. 89-105. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2912295>
- Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria «BOE» núm. 156, de 1 de julio de 2003, páginas 25273 a 25273.
- López Melero, Miguel (2011) Barreras que impiden la escuela inclusiva y algunas estrategias para construir una escuela sin exclusiones. Revista Innovación educativa, n.º 21, 2011: pp. 37-54 37
- OMS. Enfermedad Mental. Disponible en <https://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs396/es/>
- ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

- ONU. (2019). Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos .Nelson Mandela. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- PE. Resolución del Parlamento Europeo sobre condiciones y sistemas penitenciarios. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2018_346_R_0015&from=ES
- Proyecto Calypsos. Disponible en <http://www.calypsos.eu/tenerife.html?fbclid=IwAR3RGovTi8Fd54jFHsT6s2vqCxui9Zqo0QIRKPWnnKtCecCaidodxMtJtkf> y en la página http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/edublog/cepasantacruzdetenerife/2017/10/18/2365/?fbclid=IwAR2IbPU8PCBpYM18MYCjS5_7dBu1BhOeEXtt-uuHgpCwIgs0qPM-FPRIESI. Disponible en <http://www.calypsos.eu/>
- Reviriego Picón, Fernando (2006). "¿La crisis de los sistemas penitenciarios europeos?2.Revista de Derecho de la Unión Europea.pg 253
- Reviriego Picón, F. (2008). Centros penitenciarios y personas con discapacidad. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 38 (109), 281-305. Madrid. UNED.
- Rodríguez Núñez, Alicia. (2006) "Prisión y derecho a la educación". Uned .Anuario de Práctica Jurídica. Nº 1. 2006. ISSN 1886-6328
- Understood. (2019) Diseño Universal. Disponible en <https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/treatments-approaches/educational-strategies/universal-design-for-learning-what-it-is-and-how-it-works> así como en <https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/treatments-approaches/educational-strategies/universal-design-for-learning-fact-sheet>
- UNESCO (2019). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (2019). Inclusive education. Disponible en <https://en.unesco.org/themes/inclusion-in-education/>.
- Vela Mota, Francisco (2017). Los valores en el marco de la educación inclusiva. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/valores-marco-educacion-inclusiva/valores-marco-educacion-inclusiva.pdf>

7. ABREVIATURAS

- CE: Constitución Española
- CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- CP: Centros Penitenciarios
- DI: discapacidad intelectual EM: Enfermedad Mental
- EP: Estados Partes
- LGP: Ley General Penitenciaria
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- PEUCP: Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios
- RP: Reglamento Penitenciario
- RPE: Reglas Penitenciarias Europeas
- UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia
- UNESCO: Organización Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura